DNCP/ DNC N° 5148/2016

Asunción, 10 de Marzo de 2016

Señor
Julio Cesar Melgarejo Sarubbi
Unidad Operativa de Contrataciones
Gobernación de Canindeyú
Presente:

REFERENCIA: LPN ID 303.095 "ADQUISICION DE PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ (SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ELABORACIÓN EN LOS SITIOS DESIGNADOS) AD REFERENDUM - PLURIANUAL" – EXPEDIENTE: 301.664 DIFUNDIDO CON OBS.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación de la adenda remitida se ha procedido a la difusión de la presente adenda a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1- Atendiendo a que el PGN 2016 ya ha sido aprobado por la Ley 5.554/16 y Reglamentado por el Decreto 4774/16 y el Plan Financiero ha sido aprobado por el Decreto 4931/16, por lo tanto, de acuerdo a lo establecido en el Art .141 de la Ley 5554/16 con la comunicación de la adjudicación se deberá remitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) emitido a través del SIAF.

2- En la Caratula omitir la mención de "Aprobado por Resolución DNCP 3152 de fecha 16 de octubre de 2015" ya que esto corresponde a la modalidad Catering.

3- El Prefacio no corresponde al proceso. Verificar y omitir.

4- En relación a la aplicación del Margen de Preferencia, recordamos que en los proceso de alimentación escolar los productos deben ser de origen nacional.

5- En la CGC 25.1 se menciona: *"Si notificado por la Convocante de la situación señalada precedentemente, no procediera a la reparación en forma inmediata. La Convocante podrá realizar la reparación por si mismo descontando el valor consecuentemente de cualquier factura que el Proveedor presentare a la Convocante."* Al respecto, a que se refieren con reparación?. La naturaleza del servicio es la provisión de almuerzo. Verificar y corregir.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

IVÁN LEZCANO
Jefe Dpto. de Licitaciones
DNCP-DNC

Dennis Roa
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lindy Lucena
Coordinadora de Control
DNC - DNCP

Abog. Élida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

Abog. Élida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Atentamente,

IVÁN LAZCANO
Jefe Dpto. de Licitaciones
DNCP/DNC

DENNIS ROA
Licitaciones Públicas

LINCY LUCENA
Coordinadora de Control

Abg. ELIDA ROMERO
Directora de Normas y Control

DNC/LP/DR